

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 35
De 15 de Enero de 2021



**Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 34 de 10 de marzo de 2015, que reglamenta
la Ley No. 29 de 28 de octubre de 2014, sobre el Voluntariado en la
República de Panamá.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 29 de 28 de octubre de 2014, reguló la materia sobre el Voluntariado en la República de Panamá, como modalidad de participación ciudadana, tendiente a la realización de actividades de interés público que contribuyan a propiciar el desarrollo humano sostenible en el país.

Que la acción de voluntariado es asumida libremente por parte de la persona natural o jurídica, sin ánimo lucrativo; y sin ningún tipo de retribución económica, cuya finalidad es contribuir positivamente a la sociedad, coadyuvando al bienestar social y a mejorar la calidad de vida ciudadana.

Que la labor de los voluntarios tiene, por ende, un gran impacto en las estrategias de lucha contra la pobreza y en la promoción de la inclusión económica, social y ambiental, sobre todo de los grupos más vulnerables de la sociedad.

Que la Ley No. 29 de 28 de octubre de 2014, sobre el Voluntariado en la República de Panamá, fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 10 de marzo de 2015.

Que el Consejo Nacional de Voluntariado (CONAVOL) ha considerado que los numerales 7, 11, 12 y 13 del artículo 4; así como los artículos 17 y 18 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 10 de marzo de 2015, deben ser derogados, a fin de permitir una dinamización en los trámites de registro a las personas naturales y jurídicas que realicen tareas de voluntariado.

Que conforme el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo del ramo reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 10 de marzo de 2015, así:

“ARTÍCULO 4: Son funciones del Consejo Nacional de Voluntariado:

1. Promover y orientar las alianzas entre organizaciones públicas y privadas dedicadas al voluntariado.
2. Establecer mecanismos que permitan la diversidad de las expresiones del voluntariado y la continuidad de estas.
3. Apoyar, facilitar y desarrollar las actividades del voluntariado.
4. Contribuir con la elaboración de la política nacional de voluntariado.
5. Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los voluntarios.
6. Llevar un registro nacional de las organizaciones públicas y privadas que se dediquen al voluntariado.
7. Realizar una labor de coordinación y de enlace entre las organizaciones que se dediquen al voluntariado.

8. Gestionar su inclusión en el presupuesto anual del Ministerio de Desarrollo Social.
9. Dictar su reglamento interno de organización y funcionamiento.”

ARTÍCULO 2: Se derogan los artículos 17 y 18, del Decreto Ejecutivo No. 34 de 10 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 3: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005; Ley No. 29 de 28 de octubre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 34 de 10 de marzo de 2015.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra de Desarrollo Social

